



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ
Resolución de aprobación No 643 de abril 15 de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008, 1510 2013.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ DE TUNJA.

CONTRATO:	No. 01 de 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	El objeto de este Contrato es la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión como Asesor Jurídico.
FECHA:	Enero 30 de 2024.
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAR SANDOVAL FONSECA
CONTRATISTA:	CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA
Cedula de Ciudadanía	7.168.848
Tarjeta Profesional:	103.298 C.S.J.
EMAIL:	carlosmojica74@yahoo.com
TIPO DE RÉGIMEN:	Simplificado
VALOR DEL CONTRATO:	Veinticinco Millones Setecientos Mil pesos (\$25.700.000) m/cte.
DURACIÓN:	Trescientos (300) Días
FECHA DE INICIACIÓN:	2024/01/30
FECHA DE TERMINACIÓN:	2024/11/30

Entre los suscritos **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ**, Nit 891.800.493-3, ubicada en la Calle 12 No 1-04 Barrio San Antonio de Tunja, Teléfono 7439178, como Rector y Representante Legal **OMAR SANDOVAL FONSECA**, cédula de Ciudadanía No 6.762.740 de Tunja, de conformidad con la ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Acuerdo 08 de 2018 del Consejo Directivo, y quien para efectos de este Contrato se denominará la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte y por la otra **CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.848 expedida en Tunja, tarjeta profesional No 103.298 del C.S. de la Judicatura y domiciliado en la carrera 2 A No 36 – 85 Barrio Mesopotamia Tunja, quien para efecto de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES**, con fundamento en la ley 715 de 2001 y decreto 4791 de 2008, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Que el Contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los Contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el Decreto 1082 de 2015, establece que *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido*



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ
Resolución de aprobación No 643 de abril 15 de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008, 1510 2013.

previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". y demás normas concordantes; previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Institución Educativa tiene la necesidad imperiosa del servicio profesional de Asesoría Jurídica para atender los diferentes casos de orden legal que se le presente con ocasión de la actividad educativa y los actos Administrativos que profiera la Institución Educativa a través de su representante legal. 2) Que la institución no cuenta con el profesional idóneo para la asesoría jurídica en la planta de personal asignada. 3) Que, en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de 2024 cuenta con recursos financieros para atender la Contratación de estos servicios en el rubro presupuestal 2.1.1.2 denominado, Honorarios Profesionales del presupuesto previamente aprobado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Por valor de Veintiséis Millones de pesos (\$26.000.000) m/cte. 4) Que **CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA**, presentó propuesta para prestación de estos servicios, determinándose que cumple con los requerimientos de la Institución para el objeto a Contratar. 5) que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 3 del decreto 855 de 1994, este Contrato es INTUITO PERSONA, es decir que se celebra en consideración a las calidades profesionales y personales del Contratista. 6) Que teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que establece que : "Son Contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)", y lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, resulta procedente celebrar el presente Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto el CONTRATISTA ACREDITO la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. 7) Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación y en general por la normatividad legal prevista en el código civil colombiano.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto de este Contrato es la Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión como Asesor Jurídico.

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Producto	Nombre
80121704	80000000	80120000	80121700	80121704	Servicios Legales Sobre Contratos

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: La Institución Educativa pagará por sus servicios prestados la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$25.700.000) M/CTE.** **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado en 10 pagos iguales de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.570.000) M/cte,** Para la legalización de cada una de las cuentas, debe presentarse la respectiva cuenta de cobro o documento equivalente ante el **CONTRATANTE,** previo recibido a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato. El



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ

Resolución de aprobación No 643 de abril 15 de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008, 1510 2013.

hecho de que el CONTRATISTA tenga que acudir a las instalaciones del CONTRATANTE, e incluso permanecer en ellas, para cumplir con el objeto del presente Contrato o utilizar papelería del CONTRATANTE, o pasar informes o conceptos relacionados con labor profesional por escrito, no varía la naturaleza de esta relación contractual. **PARÁGRAFO.** La Institución Educativa hará los descuentos correspondientes de Impuestos y retenciones de ley, en el momento de hacer el Pago correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente Contrato empieza a partir de su perfeccionamiento y hasta el 30 de noviembre de 2024. **CLAUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1.993 y que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social, como trabajador independiente y EL CONTRATANTE en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, podrá exigir los documentos que prueben el cumplimiento de esta obligación; de no hacerse así se entiende que EL CONTRATISTA ha incumplido con el Contrato y por ende es causal de terminación. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Este deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, información necesaria para el cumplimiento con lo estipulado en las cláusulas y condiciones previstas en este Contrato. Realizar los pagos correspondientes dentro los términos estipulados. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponde al Contratista el desarrollo de las siguientes actividades: 1) La atención de procesos judiciales, tales como tutelas, acciones populares, acciones de grupo y acciones de cumplimiento. 2) Asesoría jurídica y representación judicial y extrajudicial. 3) Asesoría y revisión de Estudios Previos y Contratos en la Oficina de Contratación de la Institución Educativa. 4) Revisión de Pliegos en Convocatorias y Participar en la Evaluación de los procesos de Adjudicación. 5) Asesoría en manejo de personal en carrera administrativa. 6) Asesoría a demandas civiles y administrativas. 7) proyectar los actos administrativos y comunicaciones a que haya lugar. 8) Emitir conceptos jurídicos y otros que requiera la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y que sean de su competencia profesional. 9) Concurrir a la Rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cada vez que se haga necesario, a efecto de atender las consultas que existieren, recibir la documentación que demande algún estudio o análisis detallado, entregar los conceptos o documentos ya elaborados y en general coordinar las actividades al adecuado desarrollo del Contrato, previo acuerdo con el Rector del día y hora más conveniente para ambas partes. **PARÁGRAFO:** Las partes convienen que las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA no dependerán del número o volumen de consultas atendidas o actividades desarrolladas por este, por cuanto la remuneración prevista no solo comprende sus servicios sino también la disposición permanente de este cuando lo requiera la Institución Educativa. El Contratista debe observar y guardar todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la institución y en general la observancia de las normas dictadas por el gobierno Nacional, Departamental o Municipal sobre replantación de medias de contención de la pandemia del coronavirus. **CLAUSULA OCTAVA. - RUBRO PRESUPUESTAL:** Los pagos que en virtud de este Contrato se realizarán, según apropiación realizada dentro del presupuesto de la Institución Educativa para la vigencia 2024, con cargo al rubro Honorarios



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ
resolución de aprobación No 643 de abril 15 de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008, 1510 2013.

Profesionales 2.1.1.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal 16 enero 30 de 2024. Registro Presupuestal No 16 del 30 de enero de 2024 por la suma de Veinticinco Millones Setecientos Mil pesos (\$25.700.000) m/cte. **CLAUSULA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, o el personal que esta utilice en la ejecución del presente Contrato, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía de manera independiente, que en ningún caso implica relación laboral entre las partes, sin cumplimiento de horario y sin que exista derecho a prestaciones sociales (cesantías, primas vacaciones, intereses a la cesantía, etc.), Fundamentado en las excepciones que consagra el inciso 2o, del artículo 2° de la ley 50 de 1.990. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE, delega del área Financiera al Auxiliar Administrativo de Contratación **HECTOR MARIO CETINA MOLINA**, con cedula de ciudadanía No 6.763.341 como Funcionario de la Institución, quien supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de analizarlos conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos y reglamento de contratación interno y atendiendo el objeto contractual. Análisis de riesgos y forma de pago del Contrato, el cual no implica complejidad necesaria para exigir garantía, el CONTRATANTE determina no exigir garantía única de cumplimiento para el mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En este Contrato se entienden pactadas las Cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta Presentada por el Contratista. 2). Copia de la Tarjeta Profesional. 3) Copia de la Cedula del Contratista. 4) Certificado de Antecedentes de la Procuraduría. 5) Certificado de Responsabilidad fiscal de la Contraloría. 6) Antecedentes Penales. 7) RUT. 8) Experiencia laboral Profesional. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja y las notificaciones serán recibidas por las partes en la oficina del Rector de la Institución Educativa en Tunja. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. -** El presente podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) En forma unilateral por parte del CONTRATISTA por el



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ

Resolución de aprobación No 643 de abril 15 de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008, 1510 2013.

Incumplimiento de las obligaciones derivados del Contrato. c) por vencimiento del plazo. d) o por caso fortuito o de causa mayor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de Incumplimiento del presente Contrato por cualquiera de las partes, la que incumpliere pagará a la otra la suma de Dos Millones Seiscientos mil pesos (\$2.600.000) M/cte., por concepto de indemnización por perjuicios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN** Terminada la ejecución del presente Contrato se procederá a su Terminación y liquidación en los términos que estipula la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la firma del acta de inicio. Dado en Tunja, a los Treinta (30) días del mes de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OMAR SANDOVAL FONSECA

Contratante
Rector

I. E. Silvino Rodríguez
C.C. No. 6.762.740

CARLOS ROBERTO MOJICA CERQUERA

Contratista

C.C. 7.168.848 expedida en Tunja.
TP. 103.298 C.S.J.